



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Bibiana Andrea Sepúlveda González
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00165 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.654
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Es recibida por competencia el expediente contentivo del proceso de la referencia por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó (ANT.), por lo que se avoca conocimiento del asunto.

Observa el Despacho, la presente demanda se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** del Bancolombia S.A., y **a cargo** de la Bibiana Andrea Sepúlveda González, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de **\$141.894.808 pesos** por concepto del saldo adeudado contenido en el título valor pagaré nro.6450097177 anexado a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 05 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

La suma de **\$82.763.444 pesos** por concepto del saldo adeudado contenido en el título valor pagaré nro.6450096309 anexado a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. CAPITAL

La suma de **\$48.143.970 pesos** por concepto del saldo adeudado contenido en el título valor pagaré nro.6450096219 anexado a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 28 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

4. CAPITAL

La suma de **\$2.786.228 pesos** por concepto del saldo adeudado contenido en el título valor pagaré de fecha 11 de septiembre de 2015, anexado a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 8 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

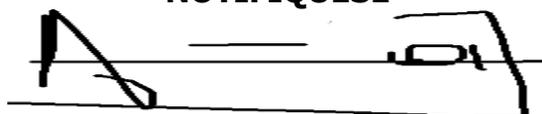
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5).

TERCERO: Notificar personalmente a la ejecutada del contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la

providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Angela María Zapata Bohórquez con T.P. 156.563 C.S.J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ